

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Ciberviolencia y ciberacoso en las mujeres y la importancia de su regulación en el marco jurídico guatemalteco

(Tesis de Licenciatura)

Catherine Pamela Estevez González

Guatemala, agosto 2024

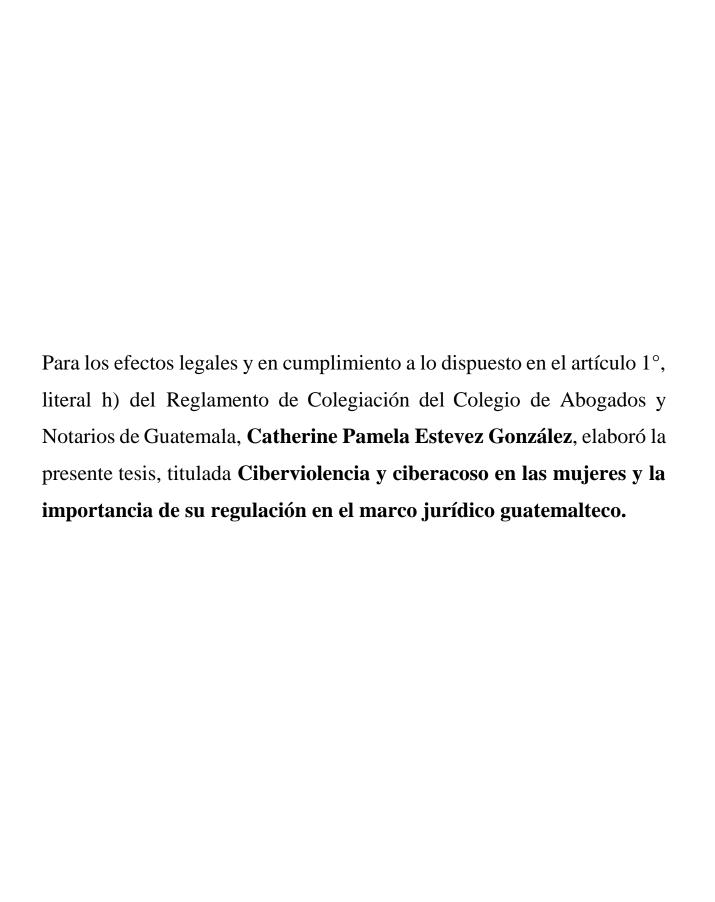
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Ciberviolencia y ciberacoso en las mujeres y la importancia de su regulación en el marco jurídico guatemalteco

(Tesis de Licenciatura)

Catherine Pamela Estevez González

Guatemala, agosto 2024



AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 5 de mayo de 2023

Señores Miembros Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor de la estudiante **Catherine Pamela Estévez González**, **ID 000037170**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Ciberviolencia y ciberacoso en las mujeres en el marco jurídico guatemalteco.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que la estudiante es la única responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

Lic. Carlos Kudolpho Altán Sac.

Carlos Rudolpho Altán Sac Abogado y Notario Guatemala, 14 de julio de 2023

Señores Miembros Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Catherine Pamela Estevez González, ID 000037170, titulada: "Ciberviolencia y ciberacoso en las mujeres y la importancia de su regulación en el marco jurídico guatemalteco". Al respecto me permito manifestarle que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

Se hace la salvedad que se modificó el título aprobado en la fase de asesoría que anteriormente se denominaba como: "Ciberviolencia y ciberacoso en las mujeres en el marco jurídico guatemalteco", en virtud que era necesario adecuar dicho título al contenido del trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

Licda. Ligia María del Valle Vega Abogada y Notaria

Lic. Ligia María del Valle Vega

Abogada y notaria



Ref. O.I. 162-2024 ID: 000037170

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: CATHERINE PAMELA ESTEVEZ GONZÁLEZ
Título de la tesis: CIBERVIOLENCIA Y CIBERACOSO EN LAS MUJERES
Y LA IMPORTANCIA DE SU REGULACIÓN EN EL MARCO
JURÍDICO GUATEMALTECO

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Carlos Rudolpho Altán Sac de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Ligia María del Valle Vega de fecha 14 de julio del 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 30 de julio del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Jurídicas y Justicia

Decano de la Facultad de Ciencias CENCIAS III

1779

upana.edu.gt

9

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Dedicatoria

A Dios:

Porque sin su divina misericordia esta meta nunca hubiera sido posible. Gracias a su bondad y amor tuve la fortaleza para salir adelante, siendo mi guía, sé que todo se puede lograr. Este triunfo es para ti señor.

A mis Abuelos:

Porque son las personas que siempre van a estar para mi incondicionalmente, merecen mi gratitud entera, los amo.

A mis padres:

Por siempre apoyarme en cada etapa de mi vida y motivarme a salir adelante. Gracias por estar siempre conmigo y dar su mayor esfuerzo para logar este triunfo en mi vida.

A mis hermanos:

Porque son mi más grande alegría, con quienes he compartido mi vida, ustedes son mi mayor motivación, este logro lo dedico especialmente a ustedes porque mi objetivo es incentivarlos a convertirse en unos profesionales de bien.

A mis tíos: Por sus consejos y cariño, gracias por apoyarme en

los momentos que lo necesite, es por ello que he

llegado tan lejos, muchas gracias.

A Universidad

Panamericana: Por darme las bases y los conocimientos para

formarme como profesional y lograr cumplir mi

sueño.



Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Ciberviolencia contra la mujer	1
Ciberacoso contra la mujer	15
Diferencia de la ciberviolencia y el ciberacoso contra la mujer en el marco jurídico	32
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

En el presente estudio monográfico se abordó el tema las diferencias existentes en la ciberviolencia y ciberacoso en las mujeres y la importancia de su regulación en el marco jurídico guatemalteco, el cual tuvo como objetivo principal analizar la legislación interna, así como los tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte.

Como primer objetivo del estudio se desarrolló la ciberviolencia contra la mujer, esto con el fin de conocer su origen y características, así como la identificación de la víctima, su comportamiento, las consecuencias o impactos que causa la ciberviolencia. Asimismo, como segundo objetivo el Ciberacoso, con el objeto de conocer su origen, conceptualización, tipos, clases de ciberacoso, causas y consecuencias en contra de la mujer, esto permitió conocer los elementos del que se compone, y el reconocimiento de la vulneración de los derechos de la mujer a través del ciberacoso.

Posteriormente se realizó el análisis de la legislación interna, estableciendo que es necesario implementar mecanismos de defensa en las leyes guatemaltecas, para tomar acciones y medidas en prevención de la ciberviolencia y ciberacoso en contra de la mujer fomentando el debido respeto y un ambiente de concientización y tolerancia. Este problema al que la sociedad guatemalteca se expone mayormente va dirigido a las

mujeres, sin contar con los medios necesario para la defensa de sus derechos, así como la educación y concientización a la población sobre el uso adecuado de las redes sociales y plataformas digitales, ya que, en muchas ocasiones por desconocimiento, ignoran ser víctimas de ciberacoso.

Palabras clave

Tecnología. Ciberviolencia. Ciberacoso. Defensa. Protección.

Introducción

El problema que se abordó en el presente trabajo de investigación es la ciberviolencia y ciberacoso en las mujeres y la importancia de su regulación en el marco jurídico guatemalteco, enfocando como objetivo general la comparación y verificación en leyes ordinarias y especiales con la intención de establecer si la mujer cuenta con las herramientas legales necesarias para la defensa de toda vulneración o amenaza en plataformas digitales que afecten su integridad emocional y psicología, enmarcado dentro de las garantías constitucionales. Asimismo, establecer de acuerdo con convenios y tratados internacionales con relación a derechos humanos de la mujer, una forma de protección de este tipo de violencia digital.

Para comprender de mejor manera las figuras delictivas de cada caso se estableció como primer objetivo específico examinar y conocer a fondo la ciberviolencia en contra de la mujer; de igual manera se estableció como segundo objetivo específico establecer el ciberacoso contra la mujer, circunstancias que bajo su desarrollo establecieron una mejor comprensión y diferencia con relación a este tipo de violencia digital en contra de la mujer.

Las razones que justifican el estudio consisten en que actualmente la violencia cibernética es una de las modalidades delictivas más comunes a las que toda persona puede estar sujeta, sin embargo, son las mujeres

quienes resultan ser el género más vulnerable ante estas circunstancias, es por ello que el interés de la investigadora en el tema radica sobre la necesidad de contar con normativas jurídicas que conlleven la protección de la ciberviolencia y ciberacoso de las víctimas y la erradicación del problema social.

El desarrollo del presente trabajo se realizó en la modalidad de investigación monográfica, en cuanto al contenido del presente trabajo, se desarrolló en el primer subtitulo la ciberviolencia contra la mujer, en el segundo el ciberacoso contra la mujer, y en el tercero se abordó el marco jurídico del ciberacoso en contra de la mujer.

Ciberviolencia contra la mujer

En la actualidad por el uso constante de las redes sociales, y de cualquier plataforma informática, se da el fenómeno de usar estos medios virtuales para entablar cierta amistad o simplemente por socializar y conocer a diferentes personas. Sin embargo, la situación que en algunas oportunidades genera la problemática de la ciberviolencia causado, al no compartir ideas, ideologías, actividades u otra forma de pensamiento, utilizando la violencia para manifestar la inconformidad de las diversas publicaciones que se realiza, haciendo uso de palabras obscenas y denigrantes para hacer sentir menos a las personas, específicamente a las mujeres. Por lo que los diversos medios informáticos de comunicación, así como simplifica las relaciones y comunicaciones interpersonales, también es un mecanismo para generar odio en contra de las mujeres, al ser mal utilizadas.

También es importante mencionar que de acuerdo con el autor García Galera Manfredo, donde opina que:

Las redes sociales online como nuevas formas de comunicación social digital, en las que la información que se comparte se expande casi sin límites. De igual forma, generan modificaciones en las interacciones sociales y nuevas posibilidades de informarse, relacionarse, compartir y actuar, creando las denominadas ciudadanías digitales, en las cuales los jóvenes nacidos a partir de los años 80 son protagonistas. (García, 2016, pág. 12)

Desde la creación de todas estas nuevas formas de interacción informática, producto de los avances tecnológicos y la globalización, se han generado actos contrarios a la ley como lo es la ciberviolencia contra la mujer, donde a través de estos medios informáticos se realizan actos para denigrar, acosar, intimidar, coaccionar a las mujeres, siendo fácil para las personas que realizan estas actividades, ya que pueden utilizar las redes sociales y ocultar su identidad, sufriendo todo tipo de ataques informáticos por cualquier tipo de red social, por lo que en Guatemala actualmente no se cuenta con una legislación que regule y sancione todo este tipo de actividades realizadas por cualquier red informática, ya que la ciberviolencia nace de este tipo de procedimientos tecnológicos.

Origen de la ciberviolencia contra la mujer

La ciberviolencia surge primordialmente del uso y abuso de las redes sociales, desarrollándose con los años y encontrando nuevas formas de violencia en todos los medios informáticos, creando nuevos espacios dentro de las redes sociales donde no basta que esta conducta esté descrita como parte de un tipo penal, sino que requiere un análisis profundo sobre la génesis del problema, las causas y las formas para combatirlo, puesto que, no sería útil que en Guatemala fuera de línea exista un amplio sistema de protección integral para las mujeres víctimas de violencia, que deja de tener injerencia en el escenario virtual.

La violencia de género se produce porque existe una disputa de cualquier tipo de poder, entre un hombre y una mujer, pero al utilizar los medios informáticos donde la mujer se ve afectada por la forma en que realizan las intimidaciones, es donde surge la ciberviolencia contra la mujer, por el tipo de actividad que realizan y los medios que utilizan para la comisión de estos actos, donde se ve afectada la vida e integridad de la mujer en estos nuevos medios informáticos. Es importante resaltar lo que manifiesta Pierre Bourdieu donde indica que "la división entre los sexos parece estar en el orden de las cosas, como se dice a veces para referirse a lo que es normal y natural." (Bourdieu, 2000, pág. 12)

De lo anterior se puede mencionar que se hace una aclaración para comprender la existencia de la violencia de género a partir de la división que determina cómo debe comportarse una persona según la asignación de su sexo, (femenino o masculino). Por lo que este comportamiento es socialmente aceptado y configura lo que se conoce comúnmente como estereotipos de género: en el que se disminuye la integridad de la mujer, cualquier sujeto que actúe de manera contraria a lo que se esperaría es proclive a sufrir violencia de mujer, utilizando medios informativos para realizar estos actos denigrantes para la mujer. En la interacción digital se crean compromisos sobre los comportamientos que deben de tener los usuarios de todas las redes sociales, pero únicamente se quedan en la suspensión o prohibición a la navegación o acceso a las redes sociales.

Por lo que la violencia en contra de la mujer a través de cualquier medio informático, que se denomina ciberviolencia ha trascendido los límites temporales y territoriales y no se limita a un sistema económico específico, donde en la actualidad se carece de un cuerpo normativo que regule cada uno de estos aspectos para la protección de la vida e integridad de las mujeres, ya que como se mencionó con anterioridad al existir una ciberviolencia en contra de la mujer, solo se les restringe el uso o acceso a cualquier plataforma informática, y no así sancionando a través de un tipo penal donde exista la imposición de una pena privativa de libertad o bien económica.

La concepción cultura de la violencia en contra de la mujer, a pesar de la actualización de los marcos jurídico internacional y nacional, aun se considera bajo los elementos de la naturalización social de la violencia,

La violencia en línea en contra de las mujeres no es un hecho ocasional o episódico, sino que éste se sitúa dentro de patrones sociales más amplios de poder y desigualdad de género en contra de las mujeres y las niñas que ya existían antes de la llegada del internet, y que ahora simplemente se han entrelazado e interactuado con las nuevas tecnologías. (OEA, 2022, pág. 16)

Concepto de ciberviolencia contra la mujer

La ciberviolencia contra la mujer, según la OEA (2022): se refiere al uso de la tecnología y las redes sociales para acosar, intimidar o dañar a las mujeres. Esta forma de violencia puede incluir acoso en línea, difusión no consensuada de imágenes intimas, amenazas y comentarios ofensivos en

línea, entre otros comportamientos perjudiciales que se dirigen específicamente hacia las mujeres. La ciberviolencia puede tener consecuencias graves para la seguridad, privacidad y bienestar emocional de las mujeres, y puede limitar su capacidad de participar en línea y en la sociedad en general. Es por ello que todo tipo de agresión en contra de la mujer realizada a través del uso de las diversas redes sociales, y plataformas digitales, se pueden perfilar como formas de violencia contra la mujer.

En el año 2022, la Organización de Estados Americanos -OEA-, con base a la Convención de Belém do Pará, en el artículo titulado ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas, establece que:

Cualquier acción o conducta en contra de la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida, la cual es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las tecnologías de la información y comunicación. (OEA, 2022, pág. 12)

A pesar de que no existe un amplio desarrollo con respecto a los sujetos de la ciberviolencia, las mujeres que interactúan en el espacio informático se convierten en objetivos vulnerables a padecerla, porque es parte de un comportamiento de los hombres. Sin embargo, la ciberviolencia en contra de la mujer no solamente puede ser ejercida de un hombre hacia una mujer, también pueden ser autores de este tipo de violencia las mujeres, es por ello que no se puede señalar al género masculino como único autor de todo acto que conlleve a la ciberviolencia en contra de la mujer.

Tipos y características de ciberviolencia contra la mujer

Son diversos los aspectos que se pueden clasificar los tipos de ciberviolencia contra la mujer, según la OEA (2022), dentro de los cuales se pueden mencionar: a) Hostigamiento: este tipo de ciberviolencia implica mensajes amenazantes, acosadores e intimidantes a través del internet o las redes sociales; b) Difamación: se trata de la publicación y difusión de información falsa o denigrante en línea, con la intención de dañar la reputación de la mujer; c) Suplantación de identidad: consiste en la creación de perfiles falsos en redes sociales con falsa identidad e información personal de la mujer víctima de ciberviolencia; d) Acoso sexual: se trata de mensajes, fotografías o videos de contenido sexual explícito o no solicitados que se envían a la mujer.

Los tipos de ciberviolencia contra la mujer pueden ser realizados a través de diversos mecanismos tecnológicos utilizando redes sociales o cualquier plataforma informática, que tiende a ratificar el dominio del hombre, realizando actividades en perjuicio de la mujer, ya que tiene relación con los acto que realiza, haciendo de menos los comportamientos de las mujeres, que pueden ser constituidos de delito, por vulnerar los derechos e integridad emocional de la mujer, ante estos nuevos hechos y forma tecnológicas de interrelación entre personas, es necesario crear mecanismos de protección hacia la mujer.

Asimismo se pudo establecer que dentro de las características de la ciberviolencia contra la mujer se destacan las siguientes: según la OEA (2022), a) Anonimato: muchas veces los agresores utilizan la identidad falsa o el anonimato para acosar a las mujeres cibernautas; b) Rapidez de propagación: los ataques en línea pueden difundirse rápidamente a través de internet y redes sociales; c) Impunidad: en muchos casos, los agresores no son identificados, por lo que se quedan impunes; d) Daño a la reputación: la ciberviolencia puede afectar la reputación de la mujer, especialmente en internet y las redes sociales, y afectar su empleo y futuro; e) Trauma emocional: la violencia digital puede causar daño en la salud emocional y mental de las mujeres, con efectos duraderos y debilitantes.

Identificación de la víctima de ciberviolencia contra la mujer

La forma de identificación de esta ciberviolencia contra la mujer es a través de comportamientos realizados utilizando dispositivos tecnológicos como lo pueden ser, computadoras, celulares, tabletas electrónicas, o cualquier otro que tenga fácil acceso a internet, realizando actividades encaminadas al odio o detrimento de la mujer, que pueden atentar contra su vida o integridad psicológica.

Realmente al estar interactuando en redes sociales o plataformas informáticas, todos somos blanco de ser víctimas de ciberviolencia, sin embargo, el grupo más vulnerable son las mujeres y por consecuencia es difícil romper ese patrón que ha sido fuertemente arraigado en la sociedad, por lo que es importante establecer que estos actos que van en contra de las mujeres que son víctimas de violencia ocasionada por las redes sociales, debiéndose erradicar este comportamiento misógino.

Así como establece el autor Bourdieu en su obra donde determina que:

Para romper con este sistema no basta con revolucionar la conciencia de los sujetos, sino que se necesita un esfuerzo que requiera reformar las condiciones sociales. Este fundamento es válido, porque permite comprender la razón por la cual las y los usuarios de internet repiten una dinámica de dominación. (Bourdieu, 2000, pág. 26)

La ciberviolencia en contra de la mujer también actúa como violencia simbólica, hecho que es grave porque en la interacción virtual las mujeres tienden a adoptar el papel de sumisión. Este patrón de comportamiento posibilita que otras personas tengan injerencia en la toma de sus decisiones y esto da cuenta de que a pesar de que existe un ordenamiento jurídico nacional e internacional, que tiende a eliminar los estereotipos, no son suficientes para controlar todos los espacios de desenvolvimiento humano, para lo cual se debe de fortalecer la norma y adaptarse a las necesidades de la sociedad, e ir de la mano con los aspectos tecnológicos e informáticos, y con ello regular toda forma de violencia contra la mujer a través de la ciberviolencia.

Identificación de los responsables de la ciberviolencia contra la mujer

Dentro de los responsables del comportamiento de violencia contra la mujer, utilizando los medios informáticos o tecnológicos puede ser cualquier género, ya sea masculino o femenino, por lo que efectos de la dominación se impregnan en la subjetividad de las víctimas de ciberviolencia en contra de las mujeres, quienes, tras haber recibido amenazas de sus agresores, que van desde insultos, hasta atentados en contra de su vida e integridad personal, deben, además, enfrentar temores asociados a la peligrosidad que constituye el uso de los dispositivos móviles, así como la navegación en línea, ocasionando cada uno de estos comportamientos violencia psicológica y emocional en contra de la mujer.

La autora Regina Giraldo, alude que:

... las agresiones que se producen a través de los medios digitales afectan tanto los pensamientos de las personas víctimas como la manera de actuar ante determinada situación y la forma de interrelacionarse con la sociedad. Para ello es necesario considerar que las características de las mujeres víctimas de [ciberviolencia] de género consisten en la generación de carencias: al ser victimizadas hay varias pérdidas: de autoestima, de poder, de control sobre lo que ocurre. (Giraldo, 2007, pág. 36)

Estos mecanismos se hacen presentes ante esta sujeción como por ejemplo determinar por qué medio de comunicación se ejecutaron los actos violentos contra la mujer, cómo eran las agresiones y determinar si las relaciones de proximidad con el agresor, permitían mayor índice de ciberviolencia contra la mujer, es por ello, que es importante identificar a

la persona responsable de agresiones y buscar que se le sancione para evitar que se sigan generando actos de menosprecio hacia la mujer, utilizando cualquier dispositivo informático, conectado a una red social o plataforma digital.

¿Cuáles son los comportamientos de la víctima de ciberviolencia contra la mujer?

Las víctimas de ciberviolencia contra la mujer puede experimentar una variedad de comportamientos diferentes en consecuencia al abuso en línea, dentro de algunos podemos mencionar: ansiedad, estrés, miedo, paranoia, aislamiento social, alteraciones del sueño, pérdida de autoestima y autoconfianza, depresión, tristeza, evasión al tratar temas personales en línea, vergüenza, culpa, bajo rendimiento académico o laboral, necesidad constante de verificar y monitorear las redes sociales y la actividad en línea. Es importante destacar que cada persona puede experimentar la violencia en línea, de manera diferente, es importante considerar cualquier síntoma o cambio de conducta que se deriva del contexto de violencia, situación que debe ser abordada por un profesional que ayude a la víctima a conllevar toda la problemática psicológica y emocional que le afecte.

Los comportamientos de ciberviolencia, comúnmente realizados por las personas a través de dispositivos informáticos contemplan cualquier acto de violencia en contra de la mujer, las posiciona en una constante

vulnerabilidad, en virtud que son parte de los problemas existentes en legislación nacional, por no contar con una tipificación penal de los deferentes delitos que pueden propiciarse por el uso de redes sociales y plataformas digitales, siendo de importancia relevante que regule, límite y condenen esta clase de comportamientos, ello con el afán de proteger a los grupos sociales más vulnerables que son las y los niños, adolescentes y mujeres guatemaltecas que son víctimas estos agravios que por miedo o desconocimiento no toman las medidas necesarias para actuar conforme a sus derechos.

¿Cuáles son las consecuencias e impactos de la ciberviolencia contra la mujer?

Las plataformas digitales se han convertido en una herramienta fundamental en la vida cotidiana y la comunicación de las personas, avalando incluso el beneficio del uso constante de las mismas, sin embargo, el mal uso de las redes sociales o plataformas informáticas es donde se ocasionan los diversos ilícitos penales que denigran a la mujer en su vida e integridad emocional y psicológica, por lo que conlleva un impacto negativo en sus actividades, por las secuelas a consecuencia de ciberviolencia.

Atendiendo a los antecedentes se puede establecer que la ciberviolencia contra la mujer puede tener una serie de consecuencias e impactos negativos, como lo indica la OEA (2022): a) daño psicológico: los ataques en línea pueden impactar gravemente el estado emocional y psicológico de las mujeres, con sentimientos de humillación, vergüenza y depresión; b) Aislamiento social: la ciberviolencia puede llevar a las mujeres a evitar las redes sociales o espacios públicos en línea, limitando su acceso a la información y la capacidad de poder conectarse con otras personas; c) Amenaza a la seguridad física: los ataques en línea pueden ser la primera etapa de la violencia física, lo que hace que las mujeres se sientan inseguras y que consecuentemente consideren que lo sufrido o padecido son circunstancias que merecen.

Asimismo, no se puede obviar el hecho que las victimas también están sujetas a poder sufrir perdida de la privacidad, ello a consecuencia de la ciberviolencia, en virtud que su objetivo se enfoca en revelar información personal o íntima, circunstancia que lleva a la pérdida de privacidad, aumentando así el riesgo de abuso y discriminación; La ciberviolencia también puede ser un factor que afecta paulatinamente el desempeño educativo y laboral de las mujeres, reduciendo su capacidad para avanzar en el ámbito académico, limitando la capacidad de aprendizaje. Estas son solo algunas de las consecuencias de la ciberviolencia contra la mujer, y es importante tomar medidas para prevenir estos ataques y proteger a las mujeres de la violencia en línea,

Al respecto Estebanz (2013) opina que:

La violencia psicológica es la que más se relaciona con las TIC, pues estas dan pie al control, dominio y acoso de la pareja, pudiendo ser el desencadenante de otras formas de violencia como la física o la sexual. De igual modo se señala a la violencia psicológica como el tipo más prevalente. (Estebanz, 2013, pág. 22)

El rol de las tecnologías de información y la comunicación en la ciberviolencia contra la mujer

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden ser utilizadas como herramientas para perpetrar e incitar la ciberviolencia contra la mujer. Algunos ejemplos incluyen el acoso en línea, la difusión no consentida de imágenes intimas y la vigilancia o control de las actividades digitales de una mujer. Las tecnologías de la información y la comunicación también pueden ser utilizadas como medios para el acceso a información personal, para apoyar y proteger a las víctimas de la ciberviolencia. Las TIC con el transcurso de los años, han tenido un mayor auge, por ser necesarias para las actividades de las personas, pero dentro de los efectos negativos que han ocasionado, es la violencia infligida por redes sociales o plataformas digitales, siendo esta una de las formas más comunes de violencia de género contra la mujer, la cual se presenta en todos los entornos y grupos sociales.

Las redes sociales son plataformas en línea diseñadas para conectar a las personas y permitirles compartir información, interactuar y comunicarse en tiempo real a través de internet. Generalmente son las herramientas más comunes para la realización de actos delictivos como ciberviolencia, ciberacoso, entre otros, Algunos ejemplos de redes sociales más utilizados son Facebook, instagram, twitter, tik tok. De acuerdo con lo que establece Julio Orihuela indica que "Una red social es una estructura social formada por personas o entidades, que se mantienen conectadas y unidas entre sí por algún tipo de relación o interés común. Las redes sociales operan como un sistema sináptico". (Orihuela, 2011)

Las plataformas digitales pueden desempeñar un papel importante en la ciberviolencia contra la mujer ya que son utilizadas como vehículos de difusión de mensajes violentos, discriminación, acoso e intimidación en línea, es importante que los administradores de plataformas y los Estados Nacionales, tomen medidas para combatir la ciberviolencia como la eliminación rápida de contenido violento y la implementación de políticas y normas estrictas contra el acoso en línea. Además, se requiere una mayor sensibilización y educación sobre la ciberviolencia contra la mujer para prevenir su ocurrencia.

Ciberacoso contra la mujer

El avance tecnológico y el uso masivo de las redes sociales han dado lugar a un fenómeno que afecta a miles de personas en todo el mundo: el ciberacoso. Esta forma de acoso se ha convertido en un grave problema social especialmente para las mujeres que son las principales víctimas de esta práctica.

Origen del ciberacoso contra la mujer

Con la evolución de la creación de las redes sociales, y el incremento de seguidores y usuarios de personas que utilizan todos estos tipos informáticos de creación, y conforme van surgiendo nuevas plataformas, incrementa el número de personas que interactúan en estos medios de comunicación, y al hacer el uso de este tipo dinámico de redes sociales, surgen comportamientos misóginos contrarios a las mujeres, donde coaccionan y menoscaban su integridad física y psicológica, este tipo comportamientos han incrementado, ya que cada día van surgiendo nuevas plataformas informáticas y ha ido de la mano la creación de normativas de carácter internacional para proteger este tipo de conductas.

Por lo que gracias a la evolución normativa con la finalidad de garantizar la igualdad de género y la protección de la mujer, se crearon disposiciones internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las

formas de discriminación sobre la mujer de 1979, la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993, las resoluciones de la Conferencia internacional sobre la mujer de Beijing de 1995, las cuales son el punto de partida para la protección de los derechos de la mujer; actualmente son utilizadas para garantizar los derechos de todas las mujeres que hacen uso de las redes sociales y son víctimas de acciones de acoso y dañan su integridad psicológica.

Se puede mencionar que la violencia de género contra las mujeres utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación, cada vez encuentran más formas para silenciar y excluir a las mujeres del espacio digital, por la evolución de las redes sociales se generan un mayor ciberacoso a las mujeres al momento que son utilizadas estas. Puesto que el internet juega un papel preponderante para las personas que hacen uso de esta herramienta, así como la organización de las interacciones sociales, ya que la utilización de todos estos mecanismos y plataformas, muchas veces se desconoce la identidad de las personas que están detrás del uso de las redes sociales, y al momento de acosar a las mujeres, no se conoce o se puede establecer la identidad de la persona que está violentando la integridad de la víctima.

Concepto de ciberacoso contra la mujer

Según la OEA (2022): Es el conjunto de conductas violentas las cuales van dirigidas principalmente a género femenino, utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación como vehículo para la realización de los diferentes delitos por medio de las redes sociales y plataformas digitales a las cuales la victima tiene acceso.

Muchos autores e investigadores describen el ciberacoso como una nueva forma de violencia a través de las tecnologías de la información y la comunicación, esta se detectó por primera vez en los años noventa. Para el autor Smith et al. define el ciberacoso como "es una agresión intencional por parte de un grupo o un individuo, usando formas electrónicas de contacto repetidas veces contra una víctima que no puede defenderse fácilmente por sí misma" (Ortega, Calmaestra, & Mora Merchán, 2008, pág. 184).

El ciberacoso en contra de la mujer es un tipo de actitud perpetrado en el ámbito de cualquier red social y plataforma digital, que conlleva agresión y hostigamiento de forma continua y reiterada, causando miedo y temor a la víctima, la cual vulnera la seguridad de la mujer en los entornos virtuales, ya que estas conductas ocasionan daños psicológicos, emocionales que menoscaban la integridad de la misma, y en casos extremos ocasionan daños físicos, producidos por la misma víctima,

pudiendo atentar contra su propia vida, mismos que con frecuencia van dirigidos a las niñas y mujeres a través de lenguaje obsceno o de naturaleza sexual, siendo estas las mayores víctimas del ciberacoso. Por ende, este tipo de actos se debe de enmarcar y denominar de acuerdo con el entorno en el que se desarrolla.

El acoso cibernético se relaciona con ofender a una persona en línea con mensajes sexualmente explícitos no deseados, amenazas de violencia o discurso de odio. Una de las formas más inquietantes de violencia en línea es la pornografía no consentida, que las exparejas a menudo cometen. Esto significa publicar o distribuir imágenes o videos sexualmente gráficos en línea sin el permiso de una persona.

Al respecto Carlos Torres opina que:

El ciberacoso como forma de violencia de género implica, agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, contra su pareja o expareja (de una mujer), utilizando para ello las nuevas tecnologías a través de plataformas o sistemas virtuales como el correo electrónico, sistemas de mensajería, WhatsApp, redes sociales, blogs o foros, siendo su objetivo la dominación, la discriminación, el abuso de la posición de poder y debe suponer una intromisión, sin consentimiento, en la vida privada de la víctima. (Torres, 2013, pág. 22)

De lo anterior se puede mencionar que este tipo de actuaciones que pueden realizar los agresores (hombre o mujer) en contra de la mujer, son una forma de controlar, hostigar e intimidar a través de mensajería en cualquier plataforma digital, que trae como consecuencia el impedimento para la comunicación de la víctima con su red social, puesto que, al recibir

cualquier tipo de amenaza, violencia o coacción, limita a la mujer a seguir utilizando estas mismas de forma ordinaria. Comúnmente se dan hechos de suplantación de la identidad de la víctima, por parte de los agresores, con la finalidad de enviar videos, mensajes, fotografías, entre otros, exponiendo su intimidad, sexualidad e imagen ante la sociedad, generando vulnerabilidad y miedo para seguir utilizando las redes sociales por las burlas a las que pueden ser objeto de recibir, dañando psicológicamente a la mujer víctima del ciberacoso.

El ciberacoso que sufre la mujer es una práctica incongruente al objeto principal que conlleva el concepto de socialización de internet; este tipo de conductas nocivas, por lo general se trata de la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en una gran proporción en que unos agresores, tienen como finalidad limitar las posibilidades de otras personas para utilizar el internet con libertad. Los acosadores a través de las redes sociales viralizan información falsa con el objetivo de dañar la imagen de la mujer de cualquier edad y, de esta forma, afectar negativamente a su desarrollo y crecimiento psicológico.

Por su parte, en el terreno del acoso sexual a menores, se producen fenómenos por el hecho que a temprana edad ya tienen interacción con las redes sociales, y no hay supervisión por parte de los padres o tutores, para verificar el uso adecuado de todos estos medios informáticos. En otro sentido, se puede mencionar que las acciones deliberadas por parte de un

hombre al establecer lazos de amistad con una mujer ya sea niña o adolescente por medio de una plataforma digital o red social, la realiza con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes y al no lograrlo es donde inicia el acoso para denigrar su integridad. "Sentirse objeto de burla o de acoso puede impedir que la víctima hable con franqueza o trate de resolver el problema. En casos extremos, el ciberacoso puede llevar a quitarse la vida". (UNICEF, 2022)

Tipos y clases de ciberacoso contra la mujer

Como se ha mencionado con anterioridad, explicando la forma del comportamiento del ciberacoso que sufren las mujeres en las redes sociales, por conductas misóginas realizadas por los agresores en todas las plataformas informáticas, conlleva a destacar los tipos de formas en las que se puede manifestar o llevar a cabo el ciberacoso: a) Mensajes de correo electrónico, de texto sexualmente explícitos; b) Insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales; c) Amenazas de violencia física o sexual realizadas por correo electrónico; d) Incitación al odio, entendida como el uso de un lenguaje que denigre, insulte, amenace o ataque a una determinada mujer a causa de su identidad y otras características como su orientación sexual o discapacidad.

Cada una de estas formas de manifestación de ciberacoso en contra de la mujer, se va desarrollando de acuerdo con los medios que van utilizando, cuya finalidad es la violencia física o sexual que se realiza en contra de la víctima, siendo las plataformas digitales un mecanismo de rápido acceso a cualquier persona, y por ende cualquier persona puede comentar excediendo los límites del respeto cayendo en la comisión de los delitos por la violencia ocasionada a la mujer. Este tipo de actividad retrata el uso de internet para acechar o acosar a una mujer. Este acoso por lo general en las redes sociales se manifiesta en falsas acusaciones, vigilancia, amenazas, robo de identidad, daños a la información que en ella contiene, mensajes humillantes.

El ciberacoso se considera como una forma de violencia que en la actualidad se puede decir que es uno de los principales peligros para la población, en específico para las mujeres adolescentes y adultas, ya que son el género más vulnerable ante la sociedad. Por lo que es de suma importancia mencionar la clasificación del mismo, siendo estas las siguientes:

Ciberbullying: es una forma de acoso o agresión mediante tecnología digital, como internet o teléfonos móviles. Incluye comportamientos como él envió de mensajes ofensivos o amenazantes, la difusión de rumores o imágenes humillantes. Comúnmente el ciberbullying va dirigido para las víctimas menores de edad. Al respecto el Instituto

Tecnológico de Monterrey, México, indico que: "También llamado ciberacoso escolar, se caracteriza por presentarse generalmente entre menores de edad de manera intencional y reiterada" (Tecnológico de Monterrey, 2021)

Sextorsión: según la OEA (2022), es una forma de extorsión que involucra la amenaza de distribución de información sexualmente explícita y comprometedora. Es una forma de ciberdelito y un problema creciente en línea especialmente en plataformas de redes sociales y plataformas digitales diseñadas para citas en línea, puede que este presupuesto se citas en línea sea bajo el consentimiento de la víctima, sin embargo, no deja de estar expuesta ante cualquier agresión y de ello derivarse la sextorsión.

En el año 2021, el Instituto Tecnológico de Monterrey, México, indico que:

Detrás de este tipo de acoso generalmente se encuentran casos de pedofilia y pederastia, regularmente es derivado del ciberacoso denominado grooming, se caracteriza principalmente por la extorsión hacia la víctima con intenciones de carácter sexual en el que se le amenaza con exponer contenido sexual de la misma. (Tecnológico de Monterrey, 2021)

Grooming: según la OEA (2022), es una forma de acoso sexual en línea en la que un adulto se comunica con un menor de edad en internet, generalmente por medio de una red social o aplicación de mensajería, con el objetivo de establecer una relación para obtener una ventaja sexual. Este ciberdelito incluye el envío de mensajes sexuales imágenes inapropiadas e incluso la solicitud de encuentros físicos con la víctima.

El instituto Tecnológico de Monterrey, México, al ser citado establece que:

Es el acoso que se presenta de parte de un adulto hacia un menor de edad con intenciones sexuales, generalmente el mayor de edad se hace pasar por menor de edad para empatizar con la víctima y así ganar su confianza. (Tecnológico de Monterrey, 2021)

Ciberviolencia de género: es una forma de violencia ejercida por el uso de tecnologías digitales para acosar intimidar controlar, amenazar o dañar de alguna manera a una persona debido a su género, buscando dañar su imagen ante las redes sociales. Al respecto el Instituto Tecnológico de Monterrey, México, opina que: "Se presenta por una persona o grupo de personas hacia otra u otros del sexo opuesto, en el que se ejerce violencia a través de insultos, acoso, control, ataques, chantaje" (Tecnológico de Monterrey, 2021)

Sexting: según la OEA (2022), es el envío de mensajes sexuales explícitos, fotos o videos a través de teléfonos móviles otras tecnologías de la comunicación.

Al respecto el Instituto Tecnológico de Monterrey, México, opina que:

Consiste en el envío de imágenes de índole sexual entre dos personas, generalmente de manera consensuada. Si bien esta práctica no constituye un tipo de acoso, la persona que lo practica debe de ser consciente del riesgo que podría suponer el envío de este tipo de contenido ya que podría derivar en sextorsión. (Tecnológico de Monterrey, 2021)

Álvaro Martínez, opina al respecto que:

El ciberacoso supone una intromisión en la vida íntima de una persona utilizando para ello los medios digitales, fundamentalmente Internet y el teléfono móvil. Esta intromisión tiene una naturaleza repetitiva y disruptiva. Igualmente, se realiza en contra de la voluntad de la víctima e incluye amenazas constantes de diferente naturaleza. (Martinez, 2015, pág. 45)

Estos elementos son la presencia de distintos tipos de amenazas que sufren las mujeres y el temor o miedo que dichas amenazas producen a las mujeres, su naturaleza repetitiva, sin consentimiento y el efecto acumulativo de estas actividades. Por otro lado, es también relevante reflexionar sobre qué tipo de prácticas digitales en las diversas redes sociales, son las más utilizadas para acosar, por tal motivo es importante que se cuente con disposiciones normativas para poder castigar este tipo de comportamientos, de cualesquiera de la forma en que se manifieste en contra de la mujer, por el hecho de dañar todo el entorno de su vida, no solo física, sino que psicológicamente.

Causas y consecuencias del ciberacoso contra la mujer

El ciberacoso contra la mujer es una forma de acoso digital que afecta a mujeres de todas las edades y culturas. Las causas del ciberacoso contra la mujer son diversas, pero algunas de las principales razones por las cual una mujer puede ser objeto de acoso digital son: a) La discriminación de género: es una de las principales causas del ciberacoso hacia las mujeres, muchos usuarios de internet creen que las mujeres son inferiores que los

hombres y por lo tanto, el acoso hacia ellas es válido; b) Los celos y venganza: son otras causas comunes del ciberacoso contra la mujer, donde los exnovios o exmaridos pueden utilizar las redes sociales para intimidar y humillar a sus exparejas; c) miedo a la igualdad de género: es una amenaza para muchas mujeres que participan en debates políticos, sociales o culturales, por la misma intromisión que tienen en este ámbito social, por lo cual se les pretende silenciar.

En el año 2013, la Organización de Naciones Unidas realizó un informe en el cual opina que:

Estas formas de discriminación interseccional no sólo son el resultado de una sola característica determinada, sino de la interacción entre ellas, que puede dar lugar a consecuencias más graves. Las mujeres que se definen de formas múltiples suelen ser destinatarias de ataques en línea sobre la base de una combinación de estos factores, como la discriminación racial y el discurso de odio. (Naciones Unidas, 2013)

Las consecuencias del ciberacoso contra la mujer pueden ser devastadoras para su salud emocional y física. Algunas de las principales consecuencias son: a) Depresión y ansiedad: las mujeres que sufren de ciberacoso pueden experimentar estos síntomas mediante el envío de mensajes humillantes, amenazas y otro tipo de acoso, estos pueden causar que las mujeres sientan miedo, angustia y desesperación; b) Baja autoestima; el ciberacoso puede hacer que las mujeres se sientan mal consigo mismas. Puede hacer que se cuestionen su valor y su autoestima, lo cual puede tener un impacto negativo en todos los aspectos de su vida; c) afectación

en su vida laboral y social: el ciberacoso puede afectar a la vida laboral y social de las mujeres, los mensajes y comentarios ofensivos pueden ser vistos por sus colegas y amigos, lo que puede dañar su reputación y su capacidad para encontrar trabajo.

Al respecto Jorge Pino Artacho, indica que:

La sensación de inseguridad, de indefensión y de temor aumenta en la medida en que el acoso persiste en el tiempo. Algunos especialistas han alertado sobre el hecho de que el efecto acumulativo del acoso, así como el uso de diversas estrategias digitales para realizarlo, son elementos fundamentales para generar sensación de acoso. (Artacho, 2011, pág. 44)

En última instancia, el ciberacoso contra la mujer es un problema grave que necesita ser abordado por la sociedad en general. Es importante que las mujeres se sientan seguras tanto en línea como fuera de ella y que se tomen medidas para prevenir y contrarrestar el acoso. El ciberacoso de genero en contra de las mujeres y niñas es una problemática a todos los niveles, donde muchas veces, no se conoce dicha presencia física de la persona que acosa, ya que en las redes sociales es fácil utilizar el anonimato, utilizando usuarios o cuentas falsas para menospreciar a las mujeres, pudiendo en reiteradas ocasiones mandar mensajes o comentar sus fotografías que denigren la integridad de la mujer, así como el uso de distintas estrategias utilizadas, sea una práctica común y constante de los agresores usando las redes sociales, como medio para intimidad a todas las mujeres.

Elementos del ciberacoso contra la mujer

Por lo general en este tipo de actividades existen dos personas en la situación de acoso, utilizando las plataformas informáticas, puesto que tiene que existir una víctima que es la que sufre todos los diversos daños en redes sociales, donde sus perfiles o cuentas personales se ven afectadas por el ciberacoso de otras personas que esconden sus identidades para denigrar a la mujer, siendo actos misóginos todo esto que ocasionan a las víctimas, que se sienten vulnerables en la actualidad en Guatemala.

Sujeto activo

Por ende, se denomina sujeto activo del delito a aquella persona individual que realiza o intenta realizar el acto delictivo tipificado en la ley, valiéndose de diversos medios para poder cometer dichas acciones contrarias a la ley penal, estos medios para la realización del delito deben de ser utilizando cualquier dispositivo móvil, por el delito que se trata. Por lo que la acción en este caso que se realiza debe ser importante que sea enmarcada dentro de la norma, para que esa conducta realizada sea contraria a la ley penal. Para lo cual se puede mencionar que "Según las concepciones jurídicas actuales, sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito; sólo a él se le puede denominar delincuente". (Asúa, 1990, pág. 52)

Sujeto pasivo

En este caso es la parte más importante de la acción del ciberacoso, es la víctima ya que es la persona que sufre los diversos actos denigrantes, por parte del acosador que usa los diversos medios informáticos como las redes sociales y plataformas digitales, para realizar actos que van encaminados a afectar de forma psicológica a la mujer, por lo que la víctima es el sujeto pasivo de este actuar, por los diversos efectos negativos que recibe y que son objeto de delito que debe de ser tipificado como tipo penal dentro de la legislación guatemalteca, para lo cual se puede mencionar que "El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés jurídicamente protegido por el derecho penal, o quien lo tiene en su custodia o protección, aunque sea precariamente". (Velasco, 2005, pág. 44)

Factores que favorecen el ciberacoso contra la mujer

El ciberacoso contra la mujer puede ser influenciado por una serie de factores a los que la víctima puede ser expuesta, dentro de ellos se puede mencionar, según la OEA (2022): a) La desigualdad de género y discriminación, son dos de los factores los cuales favorecen el ciberacoso contra las mujeres, ya que por algunas personas pueden ser vistas como inferiores o poco merecedoras de respeto; b) La exposición pública, las mujeres que tienen una influencia pública en redes sociales, pueden estar susceptibles a sufrir ciberacoso, esto debido a que son reconocidas

públicamente y pueden ser objeto de críticas, comentarios negativos y en muchas ocasiones ofensivos; c) desconocimiento, es uno de los factores más concurrente cuando se trata del ciberacoso, sobre todo por la normalización que existe en nuestra sociedad sobre el tema.

Las mujeres también están más expuestas al ciberacoso por la falta de privacidad en línea, en virtud que muchas personas pueden acceder y compartir información personal de la víctima, misma que puede ser utilizada en su contra para realizar este tipo de actividades delictivas. Otro de los factores que permiten un alza para la propagación de ciberacoso es la falta de medidas de protección y apoyo para las víctimas, esta circunstancia puede llegar a permitir que la mujer acosada en línea asuma que su denuncia no pueda prosperar o bien que ignore que instituciones pueden ayudarle a sobrellevar todos los conflictos psicológicos que pueda ocasionarle el ciberacoso. Este problema puede ser influenciado por factores relevantes como el nivel socioeconómico, cultural, personal y social, mismos que tienden afectar desproporcionadamente a la mujer.

El informe de Ciberviolecia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará, establece que:

Esta falta de jurisprudencia es consecuencia de la conjugación de varios factores, entre ellos, la falta de adecuados mecanismos de denuncia, la carencia de marcos jurídicos especializados para hacer frente a esta forma de violencia, el temor a la revictimización y sentimientos de vergüenza y desconfianza en las autoridades judiciales por parte de las víctimas, y la falta de conocimiento técnico de las autoridades investigadoras para probar la violencia facilitada por las nuevas tecnologías. (OEA, 2022, pág. 67)

Reconocimiento del ciberacoso contra la mujer

Son diversos los factores para los cuales se puede reconocer el ciberacoso contra las mujeres, puesto que se debe de distribuir en internet una imagen comprometida de contenido sexual o bien información susceptible de perjudicar a la víctima. De la misma forma se pueden crear diversos perfiles falsos en nombre de la mujer, en el que ésta comparte intimidades, realiza demandas y ofertas sexuales explícitas, siendo estos medios para coaccionar a las mujeres para conseguir ciertos beneficios, produciendo como consecuencia todo este tipo de comportamientos, ciberacosos contra las mujeres. Generándose igualmente la usurpación de la identidad de la víctima haciendo mecanismos para robar su información y hacer comentarios ofensivos en los perfiles de otras personas.

El ciberacoso como vulneración a la mujer en muchas ocasiones es difícil identificar, no solo para la sociedad, sino también para la víctima; lamentablemente en nuestra sociedad existe poca promoción para establecer que cualquier mensaje, amenaza o humillación por medio de redes sociales o plataformas digitales es un agravio a la integridad de la mujer, esta desinformación tiene como consecuencia que este tipo de actitudes denigrantes no generen la importancia y atención que la sociedad debería de darle, lo más preocupante de estos casos, es que en muchas ocasiones solamente se llega a conocer del tema cuando los medios de comunicación reportan el suicidio de personas reconocidas a

nivel mundial, personas que comúnmente están expuestas en redes sociales, siendo la causa principal de estos decesos la depresión, una de las consecuencias mayormente reconocidas por el ciberacoso.

Por otro lado, es importante establecer campañas de concientización sobre la ciberdelincuencia, esta problemática es un tema que se adapta a las mujeres sin distinción alguna, perjudicando a niñas, adolescentes y adultas, es por ello que se necesita informar a las niñas y adolescentes como pueden identificar este tipo de actitudes y generar la confianza para que expresen cualquier clase de vejamen que puedan padecer a causa del ciberacoso; también es importante que las mujeres adultas (madres, tías, maestras, tutoras, amigas, hermanas, entre otras) conozcan e identifiquen las actitudes, causas y consecuencias de una víctima de ciberacoso, esto con el fin de proteger la integridad de las niñas y adolescentes que puedan estar sujetas ante esta de vulnerabilidad digital. Asimismo, es importante reconocer otros aspectos que influyen o motivan el ciberacoso, y en muchos casos la normalización, es otro de los rasgos que acompañan las prácticas de violencia contra las mujeres.

En el año 2019 la Organización de Estados Americanos, en su artículo titulado "Combatir la violencia en línea contra las mujeres", establece que:

Aunque todas las mujeres corren riesgos de ser acosadas en línea, otros aspectos de la identidad, como la raza, el origen étnico, el idioma, la orientación sexual o la identidad de género, el estado migratorio y la discapacidad, entre otros, pueden agravar el problema. (Organización de Estados Americanos, 2019)

Diferencia de la ciberviolencia y el ciberacoso contra la mujer en el marco jurídico

La ciberviolencia y el ciberacoso son fenómenos que ocurren principalmente en línea y por su naturaleza pueden estar dirigidos a cualquier persona, sin embargo, por las desigualdades de género actualmente existentes en la sociedad, son las mujeres las más vulnerables a sufrir este tipo de violencia, atendiendo a ello es oportuno resaltar cuales son las diferencias que existen entre estas: siendo el caso que la ciberviolencia se refiere a cualquier forma de violencia que se ejecuta a través de plataformas digitales; mientras que, el ciberacoso es un tipo específico de violencia digital que implica un comportamiento repetitivo, hostil y deliberado en contra de una persona a través de una red social, por su parte ambas son formas peligrosas de violencia en contra de la mujer particularmente, es por ello que es necesario realizar un análisis de la legislación guatemalteca con el fin de establecer las herramientas legales en contra de este tipo de violencia.

De todo lo anteriormente que se ha mencionado se debe de detallar el ordenamiento jurídico que va encaminado para la protección de la mujer, pero específicamente cuando ocurren acciones como lo es la ciberviolencia y el ciberacoso, mismos que como hecho generador utilizan el aprovechamiento de los diversos medios informáticos de comunicación, donde las personas hacen mal uso de estos medios, ya que a través de las redes sociales utilizan lenguajes para denigrar la integridad de la mujer, puesto que son medios de fácil acceso por estar al servicio de todas las personas. En la legislación guatemalteca es imprescindible contar con un marco jurídico que regule todas estas actividades informáticas que van encaminadas a vulnerar y denigrar la integridad de la mujer.

Marco jurídico nacional

El ordenamiento jurídico de un país determina los límites de los comportamientos de una persona, es por ello que en Guatemala las normas penales que se han desarrollado contemplan diversos tipos penales, y de acuerdo a la conducta realizada por una persona será la aplicabilidad de la norma y como consecuencia el tipo penal con su respectiva sanción, pero en este caso estas conductas por la utilización de medios informáticos para denigrar, coaccionar, amenazar a la mujer no están contenidas en un cuerpo normativo específico, existiendo un vacío legal ya que no se puede encuadrar ese tipo de conductas dentro de los tipos penales contenidos en

la legislación nacional, vacío legal que eventualmente transgrede los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto Malaver indica que.

Derechos Humanos de las mujeres son, el derecho a no ser discriminadas por su género, el derecho a decidir libremente el número de sus hijos y el intervalo entre ellos, derecho de acceso a la información, derecho a condiciones de vida adecuadas, el derecho a una vida libre de violencia tanto en lo público como en lo privado, derecho al trabajo digno con una remuneración justa. (Malaver, 2008, pág. 21)

De lo anterior se destaca que la mujer merece una protección normativa por parte del Estado, puesto que constantemente son vulnerados sus derechos humanos y en la mayoría de situaciones se carece de protección normativa, ya que las mujeres tienen derecho a convivir libre de violencia en cualquier tipo de forma que se represente, y más aun de la forma en que se representa actualmente, utilizando los diversos medios informáticos a través de las redes sociales, es por ello que se debe de reforzar el marco jurídico nacional para la creación de las figuras delictivas como lo son la ciberviolencia y el ciberacoso, que comúnmente sufren las diversas mujeres en Guatemala, desde el momento que hacen uso de cualquier medio informático por cualquier dispositivo con acceso a plataformas digitales.

Constitución Política de la República de Guatemala

La carta magna contempla la protección de los derechos de las personas, de la cual se derivan las normas ordinarias, cuya finalidad es garantizar la integridad de las personas, y por ser la norma de mayor jerarquía en Guatemala donde desarrolla la diversidad de garantías de las personas, así como las instituciones del Estado deben de proteger a las personas, pero en este caso específico a las mujeres, es por ello que regula la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), en su artículo segundo lo siguiente: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

Se pude denotar que la prioridad para el Estado de Guatemala es la persona, es por ello que en los primeros preceptos se regula a la persona individual, mismos que hace énfasis en que es prioridad del Estado garantizar su integridad física y seguridad, por tal motivo se deben de crear normas jurídicas, donde se establezcan límites para las conductas de las personas y al transgredirlas serán objeto de sanciones, para erradicar conductas contrarias a la norma, es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) en su artículo tercero establece lo siguiente: "Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona". (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

Otro tema importante que desarrolla la norma constitucional es la igualdad que debe de existir en todos ciudadanos, para lo cual la norma ordinaria será de aplicabilidad de forma equitativa para todos, ya sea para proteger diversos derechos ante situaciones contrarias a la norma o bien, establecer que todos los seres deben ser tratados de igualdad de condiciones, es por ello que se debe de contar con una norma que proteja específicamente a la mujer ante la situación del ciberacoso que es víctima, la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) en su artículo cuarto establece lo siguiente. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades". (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

De los artículos constitucionales que se han detallado anteriormente se contemplan disposiciones generales, cuya finalidad es determinar que las garantías que el Estado de Guatemala debe prestar a la persona individual y por tal motivo se deben de crear políticas, disposiciones jurídicas para proteger a las personas. Pero para el tema que se está desarrollando que es el ciberacoso que sufre la mujer, en cualquier tipo de redes sociales al momento que usa cualquier plataforma informática, no se cuenta con una normativa especial que contemple este tipo de actividades realizadas por las personas en contra de las mujeres, siendo importante crear este tipo de conductas, partiendo de la protección de la persona que debe de garantizar

el Estado de Guatemala a través de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Código penal

En el caso de esta normativa general que establece diversidad de delitos, no se desarrolla la figura de la ciberviolencia y el ciberacoso que sufren las mujeres al utilizar las distintas redes sociales, sin embargo, sí cuenta con un capítulo referente a delitos informáticos, mismos que regulan aquellos delitos industriales y de propiedad intelectual, no obstante a ello, no están reconocidos como delitos informáticos dirigidos a la persona, expresamente a la mujer, tales como la ciberviolencia o el ciberacoso. Cabe mencionar que bajo el mismo cuerpo legal se regula los delitos contra la indemnidad sexual de las personas, mismos que tienen relación con el delito de ciberacoso y las formas en las que este se pueda realizar, pero se da la circunstancia que el ciberacoso no está reconocido ni figura dentro de la tipificación de delitos del Código penal.

De acuerdo con lo que establece en artículo 190 del código penal, en el párrafo primero:

Quien, por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, será sancionado con prisión de uno a tres años. (Congreso de la República de Guatemala, 1973)

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Esta ley fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto número 9-2009. Tiene como fin mejorar la protección de las personas ante las conductas que atentan contra su libertad sexual, indemnidad sexual, libertad individual y aquellas que tengan relación con las mismas, mediante la actualización de los tipos penales a los requerimientos de los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. Además, dicha ley contiene disposiciones de carácter administrativo y de atención a las víctimas de estos delitos; entre ellas, contempla la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, misma que es aplicada debidamente en el país, y tiene entre sus atribuciones el desarrollo de políticas preventivas que busquen estrategias para confrontar de una mejor manera la violencia, trata y explotación sexual.

En el artículo 34 del referido cuerpo legal, se establece una reforma importante al artículo 190 del código penal, esto con relación a los delitos informáticos en contra de la dignidad de la mujer, el cual preceptúa lo siguiente:

... Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera

persona. Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo. (Congreso de la República de Guatemala, 2009)

Esta normativa de carácter especial cuya finalidad y objeto es la protección de la mujer, al momento que es víctima, en las actividades realizadas por cualquier persona en la explotación y trata de personas. Estas circunstancias son la razón por lo que se le debe de dar una protección ante este tipo de comportamientos que sufre. Es importante resaltar que el referido cuerpo normativo, no obstante, a tipificar aquellos delitos que pueda sufrir una mujer, no regula ni reconoce aquellos delitos derivados de la ciberviolencia o el ciberacoso, sin embargo, conforme al artículo citado anteriormente se puede reflejar que si protege la integridad sexual de las mujeres, cuando su privacidad se ve vulnerada por la difusión de fotografías o videos comprometedores. Atendiendo a ello, podemos establecer que la ciberviolencia y el ciberacoso, aborda un número amplio de formas de ejercer la violencia digital en contra de la mujer.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

Esta normativa, tiene por finalidad la protección de la persona dentro del entorno familiar al momento que sufre de violencia intrafamiliar, puesto que se deben de proteger los derechos humanos de los miembros de la familia, y la aplicabilidad de la norma única y exclusivamente será por acciones realizadas dentro del núcleo familiar que necesita de una

protección especial. Ya que, si existe algún daño físico, sexual, psicológico o patrimonial de alguno de los miembros integrantes del grupo familiar, es donde nacerá la aplicabilidad de esta ley. Y como se ha mencionado con anterioridad, en esta normativa no existe alguna figura similar que se relacione con la ciberviolencia o el ciberacoso del cual pudiera ser víctima una mujer, al momento de usar alguna plataforma informática de redes sociales.

Es de hacer notar que mediante esta ley se contempla la posibilidad de aplicación de medidas de protección, las cuales están dirigidas a garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas con discapacidad, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. la importancia de esta ley es la protección que se brinda a las personas, pero no especifica hombres o mujeres, por lo que se interpreta en forma general que sufren de violencia en sus hogares las diversas personas del núcleo familiar.

Respecto a la naturaleza jurídica de la presente ley, además de establecer diferentes delitos también preceptúa las medidas idóneas para prevenir, sancionar o erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer, en importante realzar que pese a que no reconoce directamente los delitos de ciberviolecia y ciberacoso, pueden ser adjudicados como una forma de

violencia; en el último párrafo del artículo 2 indica que "las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por el Código Penal y el Código Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta". Esta ley es considerada como un recurso legal valioso, ya que establece que la denuncia de estos casos puede ser realizada por cualquier persona, sin importar su edad o parentesco con la víctima o víctimas. Asimismo, hace referencia a las medidas de seguridad que pueden ser dictadas en casos de violencia intrafamiliar. (Congreso de la República, 1996)

Del mismo modo es importante establecer que el referido cuerpo normativo preceptúa directamente la obligación que el Estado debe de tomar con relación a las medidas para prevenir la violencia intrafamiliar, así como para proporcionar servicios de apoyo a las víctimas, tal y como se establece en sus artículos 12 y 13, donde se manifiesta que una de las formas de protección puede ser, incluir campañas de sensibilización. Servicios de asesoramiento, capacitación a las autoridades competentes y profesionales, estos presupuestos son necesarios ser aplicables para innovar las formas y métodos de investigación que actualmente se utilizan, ello con el fin de que sea más efectiva la recopilación de información que fundamentara los delitos debidamente establecidos en la legislación referida, esto atendiendo que la ciberviolencia y el ciberacoso, en muchos casos viene de parte de un familiar o conocido cercado de la víctima.

Ley de dignificación y promoción integral de la mujer

De acuerdo con la autora, Martha Trujillo Chanquin, resume la importancia de la Ley de dignificación y promoción integral de la mujer, estableciendo que:

Aprobada por el Congreso de la República en marzo de 1999, por medio del Decreto No. 07-99 del Congreso de la República. Esta ley surge como consecuencia de la suscripción y ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ya que se hace necesaria la promoción de la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional. Un aspecto importante de la presente ley es que se reconocen las características pluriculturales y multilingües de los y las habitantes de Guatemala no haciendo énfasis en un género en específico. (Trujillo Chanquin, 2014, pág. 52)

De conformidad con lo anteriormente establecido, es importante mencionar que esta normativa regula diversos aspectos como lo es el proteger y garantizar la integridad de la mujer, igualmente se debe de reconocer la pluriculturalidad en el que se desarrolla la mujer, por lo que el respeto, dignidad la vida humana y la igualdad es el eje fundamental de la ley para proteger a las mujeres. Puesto que las mujeres no deben ser víctimas de cualquier actividad de denigre su persona, pero como se ha mencionado con anterioridad en los otros cuerpos normativos, esta ley tampoco contempla la figura del ciberacoso que sufren las mujeres al usar las diversas plataformas informáticas como lo son las redes sociales, denotando así que no existe esta figura delictiva dentro del marco jurídico guatemalteco, para lo cual es importante que se cree este tipo penal del ciberacoso en la legislación en Guatemala.

Es por ello que es de importancia nacional que nuestra legislación reconozca que el ciberacoso es una forma de violencia contra las mujeres, ya sea niñas, adolescentes o adultas, volviendo al género femenino un blanco fácil para la promoción de este tipo de violencia, que en nuestra actualidad se carece de conocimiento y lo más preocupante es que no se cuentan con los recursos legales para combatir y erradicar estas conductas.

importante hacer referencia al Convenio Asimismo, es sobre Ciberdelincuencia de Budapest, en el cual Guatemala se adhiere en el año 2016, este convenio establece los diferentes ciberdelitos que cada país firmante tiene como responsabilidad tipificar dentro de su ordenamiento jurídico, preceptuando delitos tales como: los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos informáticos; delitos informáticos; delitos relacionados a la pornografía infantil, entre otros, si bien es cierto, el Convenio sobre ciberdelincuencia no establece ni reconoce ningún delito en el que encuadre o se relacione con la ciberviolencia o el ciberacoso, siendo importante mencionarlo en virtud que Guatemala como país firmante, en reiteradas ocasiones se ha presentado ante el Congreso de la República, iniciativas de Ley con relación a la ciberdelincuencia, sin embargo, hasta la presente fecha las iniciativas no han prosperado para su aprobación y regularización en la legislación guatemalteca.

Cabe resaltar que ante el Congreso de la República se presentó un total de tres iniciativas de ley referentes a la ciberdelincuencia, la primera fue presentada el 09 de marzo del año 2017, bajo el número de iniciativa de ley 5452, Ley contra la ciberdelincuencia; la segunda fue presentada el 06 de noviembre del año 2018, bajo el número de iniciativa de ley 5239, Ley contra actos terroristas, en esta normativa llama la atención el reconocimiento del terrorismo cibernético, su dictamen fue favorable, sin embargo actualmente no se encuentra vigente su aplicabilidad; y, la tercera fue presentada en el año 2019, bajo en número de iniciativa de ley 5601, Ley de prevención y protección contra la ciberdelincuencia, cabe resaltar que su dictamen fue favorable, sin embargo, actualmente no se encuentra vigente su aplicabilidad.

Hacer referencia a este tema es de relevancia, porque se crea un antecedente histórico de las actuaciones que el Estado de Guatemala ha realizado para implementar normativas donde reconocen los delitos cibernéticos. Sin embargo, deja en evidencia la complejidad de los procesos que conllevan para la aprobación de leyes realmente necesarias para la protección y prevención de los delitos informáticos. Con estas bases es posible establecer que la justicia continúa limitada a las normas jurídicas que durante años han regulado la conducta de las personas; limitando no solo la justicia, si no dejando que la impunidad permita que este tipo de actividades delictivas crezcan a un nivel proporcional.

Marco normativo internacional sobre la ciberviolencia y el ciberacoso contra mujer

Los derechos humanos juegan un papel importante en la lucha contra el ciberacoso, ello en virtud que este tipo de delitos puede vulnerar los derechos fundamentales, debidamente preceptuados en los instrumentos de carácter internacional con relación a derechos humanos.

El ciberacoso, puede afectar gravemente el derecho a la privacidad, tal y como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 12, del cual se puede establecer que la privacidad es el derecho más vulnerado por las actividades delictivas que conlleva el ciberacoso; así mismo es importante mencionar el artículo 19, el cual es el que tiene más relevancia contra este tipo de actitudes delictivas, en el mismo se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, sin embargo no reconoce este derecho para perturbar con opiniones, investigar y recibir información, difundirla, sin límite de frontera, por cualquier medio de expresión, esta circunstancia es de suma importancia porque denota y aborda toda forma de vulneración a la que pueda ser sometida cualquier persona, considerando que no fuera aplicada directamente al año en la que se suscribió, sino pensando más allá de las necesidades que en su momento afectaban a la población.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (pacto de San José) fue ratificada por Guatemala de fecha 22 de noviembre del año 1969. En ella se establecen los derechos y garantías inherentes a la persona humana, basándose en las necesidades dignas para su sustentación, en ella básicamente no se preceptúa explícitamente algo relacionado con el ciberacoso, ello en virtud que se trata de un precepto relativamente nuevo que radica de las tecnologías de la información y la comunicación, sin embargo, conlleva relevancia con el tema, en virtud que tiene ensimismados derechos que de manera directa o indirecta tienen relevancia con el ciberacoso, tal y como lo establece el artículo 2 donde se garantiza la igualdad ante la ley, instruyendo a los Estados partes adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que regula.

También es importante citar lo que establece el artículo 5 de la misma convención, en donde se establece primordialmente "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral", es posible denotar que los presupuestos legales buscan proteger a la persona de toda clase de vejamen que pudiese padecer, así mismo, también aborda de manera inconsciente las formas de violencia que puede sufrir una persona, posiblemente hacer mención de ello, se considere incongruente, sin embargo, es necesario tomarlo en cuenta en virtud que en ella se fundamenta el inicio a la protección a la persona. (Organización de Estados Americanos, 1969)

Las mujeres en la actualidad han luchado por el reconocimiento de sus derechos, es por ello que se han logrado la ratificación de diferentes instrumentos internacionales en beneficio de la protección de los derechos de las mujeres, y de la misma forma se ha realizado la creación de normativa nacional dirigida a la protección de la mujer en todos sus sentidos. Los derechos de las mujeres han ido evolucionando con el pasar del tiempo y para la protección de estos, se han ido adaptando a las necesidades de ellas, por tal motivo se han creado preceptos para garantizar sus derechos, ante las diversas naciones que participan y ratifican los convenios internacionales.

La declaración simboliza el pacto originario, el contrato llevado a cabo por los individuos que aceptan reconocerse como iguales en derechos y deciden someterse al poder político común establecido por ellos. Esos límites son la salvaguarda de los derechos del hombre y del ciudadano y el mantenimiento del orden social y de la seguridad. Es así, como la legitimidad del poder, queda a partir de este momento, conectada a la forma jurídica y a un determinado contenido material de justicia. (Rubio, 2006, pág. 25)

Otro aspecto relevante en la evolución de los derechos de las mujeres se refiere a su participación en el marco del derecho de los pueblos a la libre determinación como personas, a un medio ambiente sano y el derecho a la paz, para lo cual los diversos aspectos informáticos que son uso de todas las personas, deben de contemplarse en la protección internacional de las mujeres. En este contexto, Guatemala destaca como país plurilingüe, multiétnico y pluricultural, que durante la segunda mitad del siglo XX vivió bajo un conflicto armado interno por más de treinta y seis años, en

el cual las mujeres vivieron una forma de violencia y abuso particularizada. Y ese tipo de comportamiento sirvió para regular y proteger los derechos de las mujeres, de la misma forma debe de regularizarse los comportamientos a consecuencia de la ciberviolencia y el ciberacoso en las mujeres.

En el sistema nacional, el impacto del sistema jurídico internacional ha generado la regulación de normativas específicas orientadas a promover el desarrollo de la mujer y a la generación de condiciones que permitan la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, incluyendo la remoción de normas jurídicas de carácter discriminatorio, así como la generación de disposiciones específicas que sancionen hechos de violencia basada en género. Pero lo que no se ha podido regular dentro del ordenamiento interno es el comportamiento del ciberacoso en Guatemala, y este tipo de comportamiento son víctimas diversas mujeres, al momento que están interactuando en plataformas informáticas de comunicación como las redes sociales.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), fue proclamada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en Guatemala mediante el Decreto Ley número 49-82 de fecha 29 de junio del mismo año y ratificada el 8 de julio de 1982. Es considerada como el primer instrumento jurídico de carácter internacional en que se hace referencia a

los derechos humanos y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Asimismo, define en qué consiste la discriminación contra la mujer y establece una agenda para la acción nacional para poner fin a esa discriminación, y por el año en que fue creada esta normativa, no se estableció la figura de la ciberviolencia o el ciberacoso en contra de la mujer, puesto que contempla disposiciones generales para erradicar cualquier comportamiento que denigre la integridad de la mujer.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1948) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), del 20 de diciembre de 1952, fue aprobada en Guatemala por el Decreto del Congreso número 1307, el 26 de agosto de 1959 y ratificada el 18 septiembre de 1959. Con esta Convención se reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país en iguales oportunidades y condiciones, tanto el hombre como la mujer, en el disfrute y ejercicio de sus derechos políticos. En virtud de lo anterior, esta convención internacional reconoce el derecho que tienen las mujeres para ejercer su derecho al voto en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna, para lo cual esta normativa no contempla alguna actividad que pueda asociarse al ciberacoso en contra de las mujeres.

La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948) en Guatemala, fue aprobada por el Decreto legislativo número 805, del 9 de mayo de 1951, y ratificada el 17 de mayo de 1951. Esta Convención, engloba uno de los avances más significativos para las mujeres ya que tiene como finalidad equiparar a los hombres y a las mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles, dando a las mujeres el derecho de igualdad con el hombre en el orden civil. Cabe resaltar lo establecido en la misma Convención al manifestar que, la mujer americana mucho antes de reclamar sus derechos ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre y que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948) fue aprobada en Guatemala por el Decreto legislativo 805, de fecha 9 de mayo de 1951, y ratificada el 17 de mayo de 1951. En la misma, se reconoce el derecho que tienen todas las personas a participar en el gobierno de su país y a tener las mismas oportunidades de ingreso en el servicio público, como se establece en su artículo primero, "...el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo", ese reconoce que los Estados firmantes básicamente no pueden negar la participación de una mujer a un cargo público, contara con igualdad de condiciones con los hombres, sin

discriminación alguna, para lo cual esta normativa no contempla alguna actividad que pueda asociarse a la ciberviolencia o ciberacoso que pudiesen sufrir las mujeres por su participación a un cargo público. (Organización de Estados Americanos, 1948)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1948), Fue aprobada en el mes de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es el primer instrumento internacional que define la violencia contra la mujer. Puesto que se reconoce que el Estado debe eliminar la violencia contra las mujeres, ya que esta violencia se crea en el marco de relaciones de poder desiguales entre el hombre y la mujer, lo que genera la dominación y la discriminación en contra de la mujer. Para lo cual es de vital importancia para establecer que la actividad de la ciberviolencia y el ciberacoso en contra de las mujeres es una de las diversas formas en que se manifiesta la violencia contra la mujer, y por tal motivo debe de ser erradicada a través de la regulación del tipo penal respectivo.

En el año 2018 la Organización de Naciones Unidas presenta un informe con relación a la violencia en línea contra la mujer, en el cual establece:

El principio de que los derechos humanos y los derechos de la mujer deben ser protegidos tanto por los medios tradicionales como en línea debe formar parte integral del derecho a una vida libre de nuevas formas de violencia en línea y facilitada por las TIC contra la mujer, respetando al mismo tiempo el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad y la protección de los datos. (ONU, 2018)

Al referir como punto de partida el precepto anterior y la idea de vivir en una sociedad libre de violencia en contra de la mujer, es donde interviene la Convención de Belém do Pará Prevé, la cual se basa la protección de violencia contra la mujer, sin embargo, esta no define los tipos de violencia al que puedan estas sujetas, por el contrario establecer de manera general que "todas las formas de violencia dirigidas contra las mujeres por mujeres, que hecho de ser O afecta las desproporcionadamente", tomando en cuenta lo anterior no es posible obviar la violencia en línea, cuando la sociedad avanza conjuntamente con la tecnología, es por ello que surge la necesidad de garantizar la protección de las mujeres, estableciendo las formas de prevención de los delitos, fijar procesos específicos con medios informáticos de última generación, establecer sanciones y penas, y decretar la reparación de la víctima.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará. Adoptada en la Organización de los Estados Americanos (1994), es el documento más representativo de la lucha contra la violencia en el ámbito regional latinoamericano. Guatemala lo ratifica el 15 de diciembre de 1994, bajo el Decreto número 69-94. La cual establece que la "violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de desigualdad entre varones y mujeres, lo cual constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de estas". (Organicacion de Estados Americanos , 1994)

Producto de esta convención internacional se establece que el Estado de Guatemala tiene la obligación en materia de violencia contra la mujer, el incluir en la legislación nacional normas penales, para lo cual se crea la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer para limitar los diversos actos misoginias que sufren las mujeres. Igualmente se debe de establecer los mecanismos judiciales eficaces, para que la mujer que haya sido sometida a violencia tenga efectivo acceso al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces, y esto se complementará al momento que se cree el tipo penal de la ciberviolencia y el ciberacoso que sufren las mujeres en las diversas redes sociales al momento de interactuar en ellas.

A pesar de contar con una legislación sujeta a la protección de los derechos vulnerados de la mujer como lo es la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (2008), esta no reconoce el ciberacoso como delito; cabe resaltar que de la misma manera se obvian todos aquellos delitos propiciados en una red social o plataforma digital, mismos que sujetos a lo novedoso forman parte de un grupo de delitos que afectan de manera progresiva a la sociedad guatemalteca y que bajo su poca promoción, resulta ser una práctica impune y faltante de justicia para aquellas victimas que la buscan, por el hecho que las normas, sanciones y penas aplicables no están debidamente adecuadas a la gravedad del delito.

No obstante, los instrumentos internacionales de derechos humanos enfocados a la protección de los derechos de la mujer, son anteriores al uso del Internet y del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), señalan derechos y obligaciones que se pueden modificar, y desempeñar un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos fundamentales, especialmente a los que se refieren a los derechos de la mujer a llevar una vida libre de violencia, a la libertad de expresión, a la privacidad, a tener acceso a la información compartida a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y otros derechos.

Sin embargo, es de carácter relevante continuar reconociendo lo importantes que son los artículos preceptuados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), la cual reconoce en el artículo segundo los tipos de violencia a los que la mujer puede enfrentarse, siendo estos: la violencia física, violencia sexual y violencia psicológica; en este sentido podemos verificar de acuerdo a la investigación realizada que el ciberacoso, puede afectar no solo por un tipo de violencia, siendo el caso que la víctima puede estas sujeta a los tres de ellos. Asimismo, reconoce aquellos ámbitos en los que la mujer pueda ser víctima de violencia, tales como en su vida privada, misma que especifica que puede ser ejercida por un familiar, la unidad doméstica, o cualquier relación interpersonal que pueda tener.

Igualmente reconoce que otro ámbito en el cual la mujer pueda ser sujeto de violencia es en la vida pública, pudiendo ser esta ejercida por cualquier persona y en cualquier lugar; y por último establece que otro ámbito que afecte considerablemente este fenómeno, es que la violencia sea ejercida por el Estado o agentes, y en muchas ocasiones siendo tolerada por los mismos. Estas circunstancias evidencian los problemas que diariamente atañen a las féminas, sumando a ello la violencia digital o en línea, misma que reiteramos nuevamente, no se contextualiza dentro del convenio en referencia, careciendo de su reconocimiento.

Uno de los puntos más relevantes que se pueden resaltar de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), es la obligación a la que los Estados parte de la convención tienen que atender, genuinamente puede resaltar dentro de ese listado de obligaciones, las siguientes: "Abolir o modificar normativas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres" y "Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso"; ambas directrices establecen claramente que según sea la necesidad, el Estado puede modificar, suspender o dejar sin vigor aquellas normas que no le funciones o bien que sean necesarias aplicar, esta grieta permite al Estado establecer al ciberacoso como un tipo de delito, así como establecer los medio legales que puedan adoptarse para la prevención, sanción y erradicación del mismo.

Conclusiones

En relación con el objetivo general de la presente investigación, el cual se refiere a las diferencias establecidas entre la ciberviolencia y el ciberacoso, se instituyó un análisis dentro marco jurídico guatemalteco e internacional, este estudio determinó que es necesario que el Estado de Guatemala y las Organizaciones enfocadas en apoyo a la mujer víctima de violencia, se comprometan a crear campañas informativas para toda la población guatemalteca, sobre el ciberacoso, que significa y como identificarlo, sus consecuencias e instituciones que brindan apoyo, así como la implementación de políticas y leyes más estrictas.

El primer objetivo específico examinó la ciberviolencia en contra de la mujer, ello con el fin de conocer a profundidad el significado de esta problemática en la investigación, se concluye que, este tipo de agresión contra la mujer puede ser calificada como una forma de violencia de género, tomando en consideración que es la fémina la mayormente susceptible a ella, y que en su defecto puede tener consecuencias severas para la vida de la víctima.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en establecer el ciberacoso contra la mujer, se concluye que, este conjunto de conductas repetitivas y denigrantes en línea, dirigidas a la mujer son una constante creciente con efectos negativos como la depresión, baja autoestima y

ansiedad, lo que confirma la importancia de abordar al ciberacoso como una causa grave para el desenvolvimiento de la mujer ante la sociedad.

Referencias

- Artacho, J. P. (2011). Practicas de ocio, cambio de cultura y nuevas tecnologías en la juventud española de fin de siglo. Madrid: Centro de investigaciones sociologícas
- Asúa, L. J. (1990). Principio de Derecho Penal. Argentina: Abeledo.
- Bourdieu, P. (2000). La denominación masculina. Barcelona: Anagrama.
- Estebanz, L. (2013). La desigualdad de género y el sexismo en redes sociales. España: Victoria.
- Et Al, S. (2018). *Conocimiento e identificacion del ciberbullying por* parte de docentes en Buenos Aires. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v23n78/1405-6666-rmie-23-78-817.pdf
- Galera, M. G. (2016). Si lo vives, lo compartes, como se comunican los jovenes en un mundo digital. México: Ariel.
- Giraldo, R. (2007). Familias con problemas de violencia intrafamiliar. Bogotá: Tres Haches.

- Malaver, L. (2008). La universalización de mujeres: tres enfoques de alteridad. Guatemala: Justicia Penal y Sociedad.
- Martinez, A. (2015). *Una aproximación al ciberbullying*. Barcelona: Tirant lo blanch.
- OEA. (2022). Obtenido de Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29_Aprobado%20%28Abril%202022%29_0.pdf
- ONU. (2018). Violencia en línea contra la mujer.
- Orihuela, J. (2011). Mundo Twitter. Barcelona: Alienta.
- Ortega, R., Calmaestra, J., & Mora Merchán, J. (2008). *Cuberbullying*.

 Obtenido

 de

 https://www.ijpsy.com/volumen8/num2/194/cyberbullying-ES.pdf
- Rubio, A. (2006). *Ciudadanía y sociedad civil: avanzar en la igualdad desde la pólitica*. España: Andaluz de la mujer.

- Tecnológico de Monterrey. (2021). *Cinco tipos de ciberacoso*. Obtenido de https://conecta.tec.mx/es/noticias/ciudad-de-mexico/educacion/cinco-tipos-de-ciberacoso-y-como-afectan-la-salud-mental-y-emocional
- Torres, C. (2013). El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo de la sociedad de la información y del conocimiento. México: Centro de Publicaciones.
- Trujillo Chanquin, M. (2014). *Universidad Rafael Landivar*. Obtenido de http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/14/Trujillo-Martha.pdf
- UNICEF. (2022). Obtenido de https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo
- Velasco, H. A. (2005). *Manual de derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Artemis Edinter.

Legislación

Asamble General de Naciones Unidas. (1952). *Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc#:~:text=Las%20mujeres%20tendr%C3%A1n

- %20derecho%20a,los%20hombres%2C%20sin%20discriminaci% C3%B3n%20alguna.&text=Las%20mujeres%20ser%C3%A1n%2 0elegibles%20para,los%20hombres%2C%2
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de Convención de Belém do Pará: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.
- Congreso de la República. (1996). Ley para Prevenir, Sancional y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Guatemala: DecretoNo. 97-96.
- Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Guatemala: Decreto No. 51-92.
- Congreso de la República de Guatemala. (1999). Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Guatemala: Decreto 7-99.

- Congreso de la República de Guatemala. (2008). Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Guatemala: Decreto 22-2008.
- Congreso de la República de Guatemala. (2009). Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Guatemala: Decreto No. 9-2009.
- Naciones Unidas. (2013). Obtenido de Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la practica: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/132/54/PDF/G1313254.pdf?Op enElement
- Organicacion de Estados Americanos . (1994). *Convención Interamerica*para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.

 Obtenido de (Convención de Belém do Pará):

 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_

 difusion/convencion_BelemdoPara.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1948). convencion internacional sobre concesión derechos civiles de la mujer. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Civiles_a_la_Mujer.pdf

- Organizacion de Estados Americanos. (1948). convencion internacional sobre concesión derechos políticos de la mujer. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf
- Organización de Estados Americanos . (1969). Convencion Americana Sobre Derechos Humanos. Obtenido de (Pacto de San José): https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_American a_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de Estados Americanos. (2019). *Combatir la violencia en línea contra la mujer*. Obtenido de file:///C:/Users/PAME/Desktop/TESIS%20MATERIAL/1-VIOLENCIA%20CIBERNETICA%20(1).pdf
- Organizacion de Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminacion de todas las formas de Discriminación sobre la mujer.

 Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women
- Organizacion de Naciones Unidas . (1948). *Declaracion Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Organizacion de Naciones Unidas. (1995). *Conferencia Internacional sobre la Mujer*. Beijing.